



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LANDÁZURI – SANTANDER**

Proceso AMPARO DE POBREZA
Solicitante BARBARA ROPERIO DIAZ
Radicado 683852042001-2021-00112

Al Despacho de la señora juez la presente solicitud. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 8 de Octubre de 2021

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Ocho de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2021, la señora BARBARA ROPERIO DIAZ, solicita amparo de pobreza para efectos de adelantar, PROCESO DE LIQUIDACION DE BIENES, aduciendo que es una persona de escasos recursos económicos y no tiene como nombrar un abogado para que la represente, la cual Fundamenta de conformidad con el artículo 151 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

A la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, tal solicitud es procedente, por cuanto la solicitante afirma que no posee los recursos económicos necesarios para asumir los gastos que demanda un proceso como el que pretende adelantar, manifestación que se entiende hecha bajo juramento con la petición que hizo del escrito ante el Despacho.

La solicitud de AMPARO DE POBREZA, cumple en lo esencial los requisitos consagrados en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se ha de conceder el amparo solicitado. No obstante, se advertirá a la solicitante que pese a las concepciones del amparo, ha de suministrar los gastos mínimos necesarios para el impulso y buen término del proceso, tales como los que implique la notificación a la parte demandada, y los demás que se requieran para el trámite del proceso.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LANDÁZURI – SANTANDER**

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER a BARBARA ROPERO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.097.991.670 expedida en Landázuri, el AMPARO DE POBREZA solicitado.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de la señora BARBARA ROPERO DIAZ, al profesional del derecho **SALVADOR SERRANO ARIZA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.012.492 y T.P. 214.245 del C.S. de la J. y quien deberá obrar conforme lo indica el inciso 3 del artículo 154 del C.G.P. a quien se comunicará su nombramiento a través del correo electrónico.

TERCERO: Comuníquese a través del correo electrónico internetlandazuri@hotmail.com y al abonado 313-3832953 a la señora BARBARA ROPERO DIAZ la presente decisión.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



Secretaria